



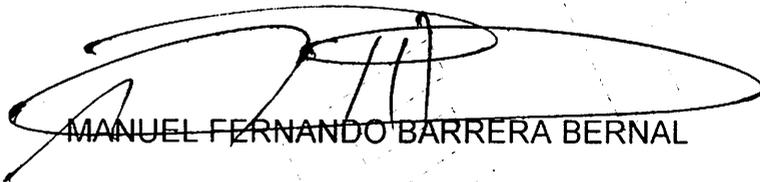
Ubicación 8560
Condenado REFATH ZAHRAN ZAHRAN
C.C # 1126018206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 8560
Condenado REFATH ZAHRAN ZAHRAN
C.C # 1126018206

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de sentencia Nro. 11001-60-00-000-2019-03243-00 (8560)
Condenado: REFATH ZAHRAN ZAHRAN
C.C. No.1.126.018.206 expedida en Tel Aviv
Decide: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P
Reclusión: COMEB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento frente a la **PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.** incoada por el apoderado judicial del sentenciado **REFATH ZAHRAN ZAHRAN**.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Obra en el plenario que en sentencia del 26 de noviembre de 2019, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, impuso al señor **REFATH ZAHRAN ZAHRAN** la pena de 48 meses de prisión y multa de 1.350 smmlv así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Consultado el SISIPPEC se advierte que el sentenciado actualmente se encuentra privado de su libertad en el radicado No. 11001-60-00-057-2018-00031-00 a cargo del Juzgado 47 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá conforme la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta el 23 de octubre de 2018 del Juzgado 60 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 38 G del C.P., el que fue modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de

uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, desde ya ha de indicarse que el sustituto invocado **NO** tiene vocación de procedencia por expresa prohibición legal (Art. 38 G del C.P), en tanto el sentenciado **ZAHARAN ZAHARAN** fue condenado por el reato de Concierto para Delinquir Agravado, conducta punible sobre la que pesa la prohibición legal contenida en el referido normatividad.

Concorre además en la negativa, el no cumplimiento del requisito objetivo, como quiera que el sentenciado **NO** se reporta actualmente privado de su libertad en esta actuación, situación que por sí misma, desnaturaliza la solicitud de prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

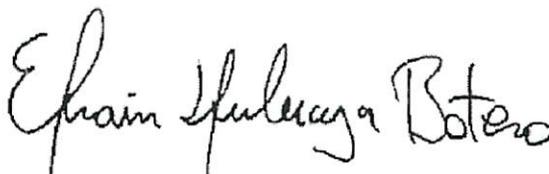
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **REFATH ZAHARAN ZAHARAN** el sustituto de la prisión domiciliaria del Art. 38 G del C.P. conforme lo indicado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

Contra la presente proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

08-05-2020

La anterior providencia

La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-05-2020 HORA:

NOMBRE: Refat Zaharan

CÉDULA: 1126010206

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ:

BIELLA LACTIAR



766

T. B
P. B

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

08 MAY 2020

En Bogotá D.C, a los ____ días del mes de _____ de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad Refat Zaharan Zaharan, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: Niega Domicilio 38B de fecha 29. abril. 2020, Radicado: _____ se hace entrega de 2 folios. Proferido por JUS 17 - E. P. M. S. - B.TA

Interpone recurso: _____

EL NOTIFICADO: Refat Zaharan Zaharan
C.C No. 1126018206 DE Bogota
T.D No. 99528 NUI 1023986

QUIEN NOTIFICA: DG _____
Responsable Consultorio Jurídico



758

T. B
P. 9

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
08 Mar. 2020

En Bogotá D.C, a los ____ días del mes de _____ de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad REFATH ZAHARAN ZAHARAN, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: Niega Prisión Domiciliaria de fecha 29-abril-2020, Radicado: _____ se hace entrega de 2 folios. Proferido por JUZ 17. E. P. M. S. - BTA

Interpone recurso: _____

EL NOTIFICADO: Refat Zaharan Zaharan
C.C No. 1126018206 DE Bogota
T.D No. 44528 NUI 1023986
QUIEN NOTIFICA: DG

Responsable Consultorio Jurídico



Bogotá D.C. 11 de Mayo del 2020

Doctor

JUEZ 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

Ciudad



REF : Proceso No. 11001600000201900185 (2843-6) contra REFAT ZAHARAN ZAHARAN

GUSTAVO SIERRA PRIETO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.513.536 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.013 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bogotá D.C., obrando como abogado del Señor REFAT ZAHARAN ZAHARAN recluso en el patio denominado ERON de la cárcel Picota, me permito interponer dentro del término legal **el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** sobre el auto del 29 de abril del 2020 donde le niegan la prisión domiciliaria a mi defendido y lo hago de la siguiente manera:

El despacho manifiesta lo siguiente: "Sin que sea necesarias mayores consideraciones, desde ya ha de indicarse que el sustituto indicado **NO** tiene vocación de procedencia por expresa prohibición legal (Art. 38G del C.P.) en tanto el sentenciado ZAHARAN ZAHARAN fue condenado por el reato de Concierto para Delinquir Agravado, conducta punible sobre la que pesa la prohibición legal contenida en el referido normativo".

Su señoría si bien es cierto el delito por el que fue condenado mi defendido “Concierto para Delinquir Agravado” se encuentra en esta prohibición, de forma muy respetuosa le solicito no aplicar esta prohibición teniendo en cuenta que apareció un “hecho nuevo de fuerza mayor” el problema de salubridad del COVID-19 que afronto no solo nuestro país sino el mundo, donde la vida de las personas está en peligro y sobre todo la vida de las personas privadas de la libertad, ya que por estar en comunidad su vida corre peligro y por ello es el momento para que las personas que tienen los requisitos, como en este caso, se le pueda sustituir la medida de prisión intramural por prisión domiciliaria para protegerle el derecho fundamental a la vida estipulado en el artículo 11 de la Constitución Nacional, además la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de proteger la vida de las personas privadas de la libertad promulgo la Resolución No. 01 del 10 de abril del 2020, y manifiesto textualmente lo siguiente:

“Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes”.

“Asegurar que en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión. En el caso de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones, tales evaluaciones requieren de un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares internacionales aplicables”.

“Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica”.

“Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia. Así mismo, asegurar que toda medida que

limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad”.

Con base en esta Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH y de las sentencias T- 388 de 2013 y T-762 de 2015 y T-157 del 6 de mayo del 2020 de la Honorable Corte Constitucional, es indispensable que su señoría sustituya la medida de aseguramiento intramural por domiciliaria, con el fin de proteger el derecho fundamental a la vida del señor REFAT ZAHARAN ZAHARAN, debido a la pandemia del COVID-19 que atraviesa el país.

Así mismo, su señoría manifiesta que “Concurre además en la negativa, el no cumplimiento del requisito objetivo, como quiera que el sentenciado NO se reporta actualmente privado de la libertad en esta actuación, situación que por sí misma, desnaturaliza la solicitud de prisión domiciliaria.”

Su señoría, mi defendido está recluso en el patio el ERON de la cárcel Picota desde el momento de su detención octubre del 2018, por ello su señoría le envió la notificación a este sitio, no obstante, para que el sentenciado se reporte en la actuación como privado de la libertad, es decir se legalice esta situación, **le solicito muy respetuosamente al despacho solicitar a la cárcel Picota la cartilla biográfica (para verificar la llegada a la cárcel y su actual sitio de reclusión dentro del penal), los certificados de comportamiento y la redención que ha realizado mi defendido hasta la fecha, con el fin de que quede comprobado que está recluso en dicho centro penitenciario y que está realizando su proceso de resocialización de forma efectiva.**

Esta defensa el 28 de enero del 2020 le solicito por escrito a la cárcel Picota que enviará los certificados de comportamiento y redención al Juzgado 17 de ejecución de penas de Bta, anexo memorial, pero hasta la fecha el INPEC no ha enviado esta información, la cual es muy importante para que mi defendido pueda acceder a los subrogados penales, por ello de forma muy respetuosa le solicito al despacho antes de resolver este recurso obtener esta información por parte de la cárcel Picota.

Agradezco la atención que se le brinde a la presente **Y DE FORMA MUY RESPETUOSA**, le solicito conceder la prisión domiciliaria a mi defendido el señor **REFAT ZAHRAN ZAHRAN**, porque **cumple con los requisitos objetivos y subjetivos** exigidos por el artículo 38G del C.P.

ANEXO:

- Memorial presentado por esta defensa a la cárcel Picota donde solicita que la redención, el comportamiento y la cartilla biográfica sea enviada a la cárcel Picota.

Atentamente,



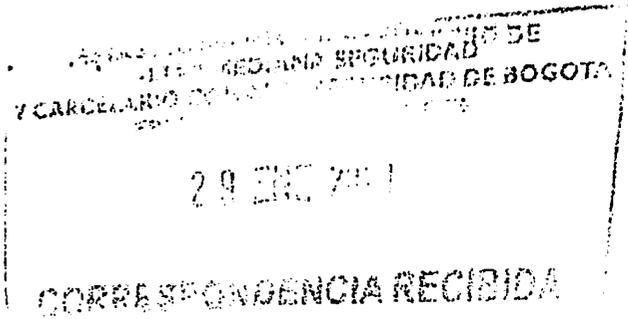
GUSTAVO SIERRA PRIETO
C.C. 79.513.536 de Btá.
T.P. 69013 del C.S.J.
Calle 19 # 3-10 Oficina 601 Edificio Barichara
Sierragustavo096@gmail.com

Bogotá D.C. 28 de enero del 2020

Señores

JEFATURA JURIDICA CARCEL PICOTA

Ciudad



REF : Proceso No. 110016000000201900185 (2843-6) contra REFAT ZAHARAN ZAHARAN

GUSTAVO SIERRA PRIETO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.513.536 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.013 del C. S. de la J., obrando como abogado del señor REFAT ZAHARAN ZAHARAN en el proceso de la referencia, me permito de forma muy respetuosa solicitar que el INPEC envíe al Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá lo siguiente:

- 1) La Redención que ha hecho el señor REFAT ZAHARAN ZAHARAN desde el momento de su detención a la fecha.
- 2) La conducta del señor REFAT ZAHARAN ZAHARAN desde el momento de su detención a la fecha.

Lo anterior con el fin de que el Juez 17 de Ejecución de Penas certifique la redención y la conducta de mi defendido, para solicitarle los respectivos subrogados.

El señor REFAT ZAHARAN ZAHARAN se encuentra recluso en el ERON - CARCEL PICOTA.

Atentamente,

GUSTAVO SIERRA PRIETO

C.C. 79.513.536 de Bta.

T.P. 69.013 del C.S.J.

gustavosierraabogado@yahoo.com

sierragustavo096@gmail.com

Calle 19 # 3-10 oficina 601 Bta.